

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Junio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. Leoncio Daza, Alcaide de la cárcel de Jarandilla, por suponerse abuso en el ejercicio de su destino, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Jarandilla pide autorizacion para procesar á D. Leoncio Daza, Alcaide de la cárcel de dicha villa:

Resulta, que en 15 de Agosto de 1856 se presentaron al Juez del partido, en visita extraordinaria de presos, manifestando, uno que por haberse asomado el día 12 á una reja del calabozo que dá á la plaza, el Alcaide le puso un par de grillos, y le tuvo atado en la cadena; que siendo presos de condena, los tenia encerrados en la cocina sin dejarles andar por la cárcel; otro, que por haber jugado á la brisca en el día 12 con varios presos, el Alcaide le ató á la cadena.

Pidióse informe al Alcaide, quien manifestó que el día 12 habia reunido á todos los presos en el calabozo llamado de la Plaza, con el objeto de informarse del estado de los demas calabozos; que puso dos presos de condena, uno de ellos el querellante, en la reja para que impidiesen se entrase nada por ella; que una de las veces que se puso á observar vió que los presos estaban jugando al cané, por lo cual mandó que todos volviesen á sus departamentos, imponiendo algunas prisiones á los que jugaban, y á los que habian estado en la reja, por haber permitido el juego.

El Promotor propuso, y el Juez acordó, que se sobreeseyese en la causa, toda vez que las prisiones ó medidas de rigor adoptadas contra los reclamantes habian sido justas y necesarias. Pero la Audiencia territorial dejó sin efecto el sobreesimiento, y devolvió la causa al Juez para que procediera con arreglo á derecho.

Tomóse declaracion al Alcaide, en la que confirmó lo que tenia dicho en su informe; añadiendo, que habiendo reconvenido á los centinelas por haber permitido entrar la baraja, se desvergonzaron con él, por lo cual

les puso á cada uno un par de grillos, de lo que dió conocimiento en seguida al Alcaide y despues al Juez; que en efecto habia puesto cadena á uno de los reclamantes, porque en la mañana del 13 se volvió á desvergonzar con él.

El Alcaide informó ser cierto lo espuesto por el Alcaide; que los presos habian sido reconvenidos ya por faltas de igual naturaleza; que el mismo declarante les reprendió el día 13 por su conducta, y encargó al Alcaide les quitara las prisiones que les habia puesto.

El Promotor propuso que no habia méritos para penar al Alcaide, y pidió su absolucion. En este estado, el Juez pidió al Gobernador autorizacion para seguir procediendo; que le fué denegada, oido el Consejo provincial:

Visto el artículo 296 del Código penal, que impone las penas de suspension y multa de 5 á 50 duros al Alcaide que impusiere á los presos privaciones indebidas, ó usase con ellos un rigor innecesario:

Vista la ley de 26 de Julio de 1845 sobre el régimen de las cárceles y casas de correccion; en especial sus artículos: 1.º, que pone bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion todas las prisiones civiles; en cuanto á su régimen y administracion económica; 2.º, segun el cual en el régimen interior de las prisiones se comprende todo lo concerniente á su seguridad, salubridad y comodidad, su policia y disciplina, la distribucion de los presos en sus correspondientes localidades y el trato que se les da: 4.º, que impone á los Alcaldes la obligacion de cuidar del buen orden y disciplina de las prisiones, dando parte á la Autoridad de cualquier infraccion que notasen: el 19, en que se prohíbe á los Alcaldes agravar á los presos con encierros, ni con grillos y cadenas, sin que para ello preceda orden de la Autoridad competente, salvo el caso de que para la seguridad de su custodia sea indispensable tomar incontinenti alguna de estas medidas, de que darán cuenta á la misma Autoridad.

Considerando que si bien es cierto que el Alcaide impuso á los presos el castigo de grillos y cadenas, no por eso se le debe considerar comprendido en el art. 296 del Código, puesto que estos castigos no fueron ni indebidos ni innecesarios en vista de la falta contra la disciplina cometida por dichos presos y como medida de seguridad ademas; que el Alcaide inmediatamente, despues de haber impuesto á los presos la correccion, lo puso en conocimiento del Alcaide

como Autoridad competente al efecto; y por último, que es indispensable que en los establecimientos carcelarios ejerzan los encargados de ellos un rigor saludable sin el cual no podrian conservar su autoridad y se relajaria completamente la disciplina, que en ellos, mas que en ninguna otra parte, debe existir;

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido a informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Caballero, Alcaide que fué de Moratilla de los Meleros, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Pastrana pide autorizacion para procesar á D. Manuel Caballero, Alcaide que fué de Moratilla de los Meleros:

Resulta, que en causa seguida para averiguar los autores de los daños causados en el monte de Moratilla, se formó pieza separada con el fin de exigir al Alcaide la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por haber estimado como falta lo que realmente era delito. tratándose de un dañador en el monte, á quien se habia cogido haciendo leña y puestas á disposicion del mencionado Alcaide.

El Promotor opinó que el hecho estaba comprendido en el art. 271 del Código penal, y propuso se pidiera autorizacion; que fué pedida y denegada por el Gobernador, con audiencia del interesado y del Consejo provincial:

El Alcaide acompañó testimonio de la diligencia que sirve como cargo contra el mismo á juicio del Promotor. Aparece que el guarda de la comarca le dió parte de haber encontrado en el monte de Valseco á un hombre cogiendo leña; que el Alcaide mandó reconocer el sitio por el guarda, un Regidor y dos testigos, y vieron que el daño consistia en dos troncos y unas ramas bajas arranca-

dos, pero no extraídos; que habiéndole manifestado los testigos y Regidor que la leña no tenia valor, impuso al denunciado medio duro de multa, y le previno no volviera á incurrir en semejante falta.

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, aprobando el reglamento para los empleados de montes, por el que se autoriza á los Alcaldes para imponer á los contraventores á las Ordenanzas las penas correspondientes si el daño ocasionado fuese de menor cuantia entendiéndose como tales los en que el resarcimiento de perjuicios y la pena pecuniaria no excedan de la cantidad que por via de multa pueden aplicar los Alcaldes, con arreglo al art. 75 de la ley de Ayuntamientos:

Visto el art. 505 del Código penal, conforme al cual las disposiciones del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los agentes de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada:

Considerando que en lo que aparece del expediente, la multa impuesta por el Alcaide de Moratilla de los Meleros no lo fué en juicio verbal, sino gubernativamente, lo cual se acredita con la forma en que se halla estendida la mencionada diligencia, que es un mandato y no un juicio:

Considerando que el importe de la leña cortada, segun el Regidor y testigos afirman, era insignificante, y estuvo dentro de las atribuciones del Alcaide corregir gubernativamente el exceso como lo hizo, sin necesidad de apelar á la fórmula de un juicio de faltas:

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Comandante de provincia de la Guardia civil, me remite en 10 del actual el estado que se inserta a continuacion.

3.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los puestos de la Guardia civil que tiene la espresada provincia, con espresion de los pueblos que á cada uno le pertenece y sus distancias á los puestos, á la residencia del Gefe de linea y á la Capital.

Lineas.	PUESTOS.	Pueblos y caserios.	Distancias que hay al puesto.	Distancias que hay al Gefe de linea.	Distancias que hay á la capital.
			LEGUAS.	LEGUAS.	LEGUAS.
Capital.	Valladolid.	Valladolid.	»	»	»
		Cestérniga.	1	1	1
Primera, Leon. = Gefe de la linea, el 2.º Comandante 2.º Capitán D. Lázaro Fernandez Alegre, su residencia en Rioseco.	Rioseco.	Laguna.	1	1	1
		Overuela.	1	1	1
		Renedo.	1 1/2	1 1/2	1 1/2
		Santovenia.	1	1	1
		Rioseco.	»	»	7
		Berrueces.	1 1/2	1 1/2	8 1/2
		Morales de Campos.	2	2	8
		Montealegre.	2 1/2	2 1/2	6
		P. Jazuelo de Vedija.	2	2	8
		Palacios de Campos.	2	2	7
		Tordehumos.	2	2	7
		Tamariz.	2	2	9
		Villanueva de Sanmancio.	1	1	8
		Valdenebro.	1	1	6 1/2
		Villafrechós.	2 1/2	2 1/2	8
		Villaesper.	1 1/2	1 1/2	7 1/2
		Villabrájima.	2	2	6 1/2
		Valverde.	1	1	6 1/2
		Ceinos.	»	3	10
		Aguilar de Campos.	1	4	10
		Bolaños.	2	5 1/2	12
		Barcial de la Loma.	2	5	12
		Becilla de Valderaduey.	1 1/2	5 1/2	12 1/2
		Moral de la Reina.	1 1/2	4 1/2	9
		Villalan.	1	4	11
		Villavicencio.	1	4	12
		Villacid.	1	5 1/2	11
		Villamuriel.	2	4	10
		Mayorga.	»	7	14
		Castrobol.	1	5 1/2	14
Castroponce.	1	5 1/2	13		
Cabezón de Valderaduey.	1	5 1/2	14		
Melgar de Abajo.	2	6	15		
Monasterio de Vega.	1	6	15		
Quintanilla del Molar.	4	5	12		
Roales.	4	5	10		
Saelices.	1	6	15		
Urones de Castroponce.	1	6	13		
Villa de la Union.	2	6	13		
Valdunquillo.	2	6	12		
Villahámete.	2	5	12		
Villalba de la Loma.	1	6	13		
Villalon.	»	4	11		
Bustillo de Chaves.	1	5	10		
Cuenca de Campos.	1	5	10		
Fontihoyuelos.	1	5 1/2	14 1/2		
Gordaliza de la Loma.	1 1/2	2 1/2	9 1/2		
Gaton.	1	5	10		
Melgar de Arriba.	3 1/2	4	11		
Santervás de Campos.	2	5 1/2	10 1/2		
Villalon.	»	4	11		
Villanueva de la Condesa.	1	4	11		
Vega de Rioponce.	2	5	12		
Villafrades.	1	4 1/2	11		
Villacarralon.	2	5	12		
Villacereces.	3 1/2	3	10		
Villabariz.	2	5	10		
Zorita de la Loma.	3	7	14		
Oteruelo.	2	5	12		
Herrin.	1	5	10		
La Mudarra.	»	5	4		
Castromonte.	1 1/2	5	5		
Casa del Monte de M.ª.	1	4	5		
Parador.	1 1/2	5	4		
Casa de postas.	1 1/2	5 1/2	5 1/2		
Casa del Monte de Matallana.	2	4	4 1/2		
Molino nuevo.	2	3	5 1/2		
Aceña.	2	5 1/2	5 1/2		
Casa del puente.	2	5 1/2	5 1/2		
Molino del cubo.	2 1/2	5 1/2	6		
Barraca de Peñafior.	1 1/2	4	4		
Batan.	1 1/2	4	4		
Villanubla.	»	5	2		
Bamba.	1	5	3		
Zaratan.	1	6	1		
Navabuena.	2	4	4		
Casa del Labrador.	1	4 1/2	2 1/2		

Lineas.	PUESTOS.	Pueblos y caserios.	Distancias que hay al puesto.	Distancias que hay al Gefe de linea.	Distancias que hay á la capital.
			LEGUAS.	LEGUAS.	LEGUAS.
Segunda, Aragon. = Gefe de la linea, el Comandante graduado Teniente D. Manuel Cruces Gonzalez, su residencia en Tudela de Duero.	Tudela de Duero.	Tudela de Duero.	»	»	3
		Fuentes de Duero.	1	1	2 1/2
		Herrera de Duero.	1	1	2 1/2
		La Parrilla.	1	1	4
		Montemayor.	2	2	5
		Peñalba de Duero.	1 1/2	1 1/2	4 1/2
		Santibañez de Valcorba.	2	2	5
		Traspinedo.	1 1/2	1 1/2	4 1/2
		Villabañez.	1	1	5
		Lagares de Fuentes.	1	1	2
		Dehesa de Peñalba.	1	1	4
		Idea de Tubilla.	1	1	4
		Aceñas de Villabañez.	1	1	5 1/2
		Casa de Duero.	1 1/2	1 1/2	5
		Quintanilla de abajo.	»	5	6
		Aldeabar.	4	4	7
		Bahabon.	4	5	8
		Cogeces del Monte.	3	4	7
		Oliveros de Duero.	1 1/2	3	6
		Sardon de Duero.	1	2	5
		Torrescárcela.	4	4	7
		Viloria.	5	4	7
		Quintanilla de Abajo.	2	2	5
		Valbuena.	1 1/2	4	7
		Granjas de Mombiedro.	2	5	8
		Convento de San Bernardo.	2	5	8
		Granjas de la Sinoba.	2	5	8
		Idem del Queso.	2	5	8
		Idem de Sardon.	1	2	5
		La Olmedilla.	3	4	7
Convento de Retuerta.	1	2	5		
San Roman.	1	4	7		
Peñafiel.	»	6	9		
Bocos.	1	7	10		
Corrales.	1	7	10		
Canalejas.	1	6 1/2	9 1/2		
Castriño de Duero.	1 1/2	7 1/2	10 1/2		
Campaspero.	2 1/2	5 1/2	8 1/2		
Fompedraza.	1	7	10		
Langayo.	1 1/2	6	9		
La Torre de Peñafiel.	1	7	10		
Manzanillo.	1	5	8		
Peñafiel.	»	7	10		
Molpeceres.	1	7	10		
Melida.	1 1/2	6 1/2	9 1/2		
Olmos de Peñafiel.	1	7	10		
Padilla de Duero.	1 1/2	5 1/2	8 1/2		
Quintanilla de arriba.	1	5	8		
Rábano.	1	7	10		
Roturas.	1 1/2	7	9		
Granjas de San Mamés.	1 1/2	6 1/2	9 1/2		
Valdearcos.	1	7	10		
San Llorente.	2 1/2	8	10		
Valdehuso.	1 1/2	6 1/2	9 1/2		
Villaco.	»	5	7		
Amusquillo.	1	5	6		
Castroverde de Cerrato.	1	6	8		
Canillas.	2 1/2	8 1/2	9 1/2		
Ecinas.	3	9	10		
Fombellida.	2	8	9		
Torrefombellida.	1 1/2	6 1/2	8 1/2		
Curiel.	2 1/2	7	10		
Piñel de arriba.	2	7	10		
Piñel de abajo.	2	6 1/2	9 1/2		
Pesquera.	2	6	9		
Granjas de Jaramiel.	1	5	8		
Esguevillas.	»	5	6		
Piña de Esgueva.	1	4	5		
Villanueva de los Infantes.	2	5	5		
Olmos de Esgueva.	2 1/2	2 1/2	3		
Castriño Tejeriego.	1	3	6		
Villafuerte.	1	5	7		
Tordesillas.	»	»	5		
Berceros.	2	2	6 1/3		
Berceruelo.	2	2	6		
La Seca.	2 1/2	2 1/3	6		
Matilla de los Caños.	1 1/2	1 1/2	5		
Pedroso.	1	1	4		
San Miguel del Pino.	1 1/2	1 1/2	5 1/2		
Serrada.	2	2	5		
Torrecilla de la Abadesa.	1 1/2	1 1/2	6 1/2		
Velliza.	2	2	4		
Villavieja.	1	1	6		
Villanueva de Duero.	3	5	4		
Villamarciel.	1 1/2	1 1/2	5 1/2		
Velilla.	1	1	5		
Foncastin.	2	2	7		
Villaster (Ventas).	»	5 1/2	8 1/2		
Pedrosa del Rey.	1	3	8		

Tercera, Galicia. = Gefe de la linea, el

Líneas.	PUESTOS.	Pueblos y caseríos.	Distancias que hay al			
			puesto.	Gefe de línea.	capital.	
			LEGUAS.	LEGUAS.	LEGUAS.	
Capitan graduado Teniente D. Bernardino Gonzalez Campa, su residencia en Tor-	Villaster (Ventas)	San Roman de la Hornija.	1 1/2	5	10	
		Villalar.	1 1/2	2	7	
		Castroño.	2 1/2	4	9	
		Villafranca de Duero.	5	6 1/2	10 1/2	
		Cubillas y su Monte.	1 1/2	5	10	
		El Cubo y su Monte.	2	2	7	
		Villardefrades.	2	6	9	
		Almaraz.	1	5	10	
		Benafarces.	2	6	11	
		San Pedro del Atarce.	1	7	10	
		Uruña.	1 1/2	6	10 1/2	
		Villardefrades.	Villavellid.	1 1/2	6	11
			Villagarcía.	2	8	9
			Villanueva de los Caballeros	1	7	7
			Castromembibre.	1 1/2	6	11
	Cabrerros del Monte.		2 1/2	8 1/2	7	
	Pozuelo de la Orden.		2	8	7	
	Pobladura de Sotiedra.		1 1/2	7	8	
	La Mota del Marqués.		»	4	7	
	Casasola.		1	5	10	
	Marzales.		1	5	8	
	La Mota del Marques..		San Cebrian de Mazote.	1	5	10
			Tiedra.	1 1/2	5 1/2	10 1/2
			Villalbarba.	1	4	9
			Vega de Valdetronco.	1	5	8
			Torrelobaton.	»	5	5
		Adalia.	1 1/2	4	6 1/2	
		Barruelo.	1	4	6	
		Castrodeza.	1	4	4	
		Gallegos.	2	5 1/2	7	
		Torrelobaton..	Peñafior.	1 1/2	4 1/2	4
			San Salvador.	1	4	6
			San Pelayo.	1 1/2	5 1/2	5 1/2
			Torreçilla de la Torre..	1 1/2	5 1/2	5 1/2
			Villasexmir.	1 1/2	5	5 1/2
			Convento de la Espina.	1 1/2	6	6
	Olmedo.		»	»	8 1/2	
	Almenara.		1 1/2	1 1/2	9	
	Agusal.		1 1/2	1 1/2	8	
	Bocigas.		1	1	9	
	Olmedo. . . . .		Calabazas..	1 1/2	1 1/2	8
			Fuente Olmedo..	1	1	9
			Hornillos.	1 1/2	1 1/2	6 1/2
			Llano de Olmedo.	1	1	8
			Matapozuelos.	3	5	5
Puras.		2	2	10		
Villalba de Adaja.		2 1/2	2 1/2	5 1/2		
Valviadero.		1	1	9		
Ventosa.		5 1/2	5 1/2	6		
Ataquines.		»	5	10		
Honquilana.		1	4	11		
Honcalada.		1	4	11		
Lomoviejo.		2	5	11		
La Zarza..		2	1 1/2	8		
Ataquines- . . . .		Muriel.	1	4	11	
	Ramiro.	1	2	9		
	San Pablo de la Moraleja..	1	3	11		
	San Vicente del Palacio.	1	5	9		
	Salvador.	2	5	12		
	Calañas de Silva.	2	1	9		
	Caserio de San Cristobal:	1	2	9		
	Idem de San Llorente.	1	4	11		
	Medina del Campo.	»	5	8		
	Brahajos.	2	5	10		
	Medina del Campo..	Bobadilla..	2 1/2	5 1/2	10 1/2	
		Campillo..	2	5	10	
		Cervillego de la Cruz..	2	5	10	
		Fuente el Sol.	2 1/2	5 1/2	10 1/3	
		Fuente la Piedra.	1 1/2	4 1/2	9 1/2	
Gomeznarro..		1 1/2	5	9 1/2		
Moraleja de las Panaderas.		1	2	9		
Pozal de Gallinas.		1	2	7		
Pozaldez.		1 1/2	5	6		
Rubi de Bracamonte.		2	4	10		
Rodilana.		1	5	7		
Velasco.		2	5	10		
Ventosa de la Cuesta.		5	5	5		
Nava del Rey.		»	5	9		
Nava del Rey..		Alaejos.	2	7	10	
	Castrejon..	2	7	11		
	Carpio.	2	6	11		
	Carrioncillo.	1	4	8		
	Dueñas de Medina.	1	4	8		
	Fresno el Viejo..	5	7	12		
	Rueda.	2	4	7		
	Romaguitardo.	1	5	9		
	Siete Iglesias.	1 1/2	6 1/2	9		
	Torreçilla de la Orden.	5	8	12		

Líneas.	PUESTOS.	Pueblos y caseríos.	Distancias que hay al			
			puesto.	Gefe de línea.	capital.	
			LEGUAS.	LEGUAS.	LEGUAS.	
Quinta, Burgos. = Gefe de la línea, el Capitan graduado Teniente D. Pedro Gran Amuzara, su residencia en Cabezón.	Nava del Rey.	Torreçilla del Valle.	4	4 1/2	8	
		Villaverde de Medina.	4	4	8	
		Villanueva de las Torres.	1	5 1/2	10	
		Pollos.	2	7	7	
		Mojados.	»	4	4 1/2	
		Alcazarén.	1 1/2	2	6	
		Aldea de San Miguel.	1	4	4	
		Arrabal de Portillo.	1	4	4	
		Camporedondo.	2	5	5	
		Cogeces de Iscar.	1 1/2	5	5	
		Isca.	2 1/2	4	6 1/2	
		Mojados. . . . .	Mejeces.	1	5	5
			Portillo.	1	4	4
			Pedrajas de Iscar.	2	5	7
			Pedrajas de San Esteban.	2	5	7
	Pedrajas de Portillo.		1	4	4	
	San Miguel del Arroyo.		5	5	6	
	Santiago del Arroyo.		2	4	5	
	Cabezón.		»	»	2	
	Granjas de Aguilarejo.		1 1/2	1 1/2	2 1/2	
	Idem de Palazuelo.		1 1/2	1 1/2	2 1/2	
	Casa de Santa Cruz.		1	1	5	
	Cabezón. . . . .		Fábrica núm. 40.	1	1	5
			Parador de vista Alegre.	1 1/2	1 1/2	2 1/2
			Parador de la Amistad.	1	1	1
			Lagares de Mozo.	1	1	3
		Cigales.	»	1	2	
		Corcos.	1	2	5	
		Cubillas de Santa Marta.	2	2	4	
		Fuensaldaña.	1	2	4	
		Cigales. . . . .	Mucientes.	1	2	2
			Quintanilla de Trigueros.	2 1/2	5	5
			Trigueros.	2	2	4
			Villalba del Alcor.	2	2 1/2	5
			Valoria la Buena.	»	5	4
Castro nuevo.			2 1/2	2	2	
San Martin de Valveni.			1	5 1/2	5	
Villarmentero.	2 1/2		5	5		
Valoria. . . . .	Granjas de Boada.		»	4	5	
	Granjas de Muedra..		1	4	5	
	Granjas de Quiñones.		»	3	5 1/2	
	Granjas de San Andrés.		1	4	2	
	Simancas..		»	4	1	
	Arroyo.		1	4	2	
	Cigüela.		1	4	2	
	Simancas. . . . .	Geria..	1	2 1/2	5	
		Puente Duero.	1	4	2	
		Robladillo.	2	5 1/2	5 1/2	
		Villan de Tordesillas.	1 1/2	5 1/2	5 1/2	
		Boecillo.	»	4	2	
		Boecillo. . . . .	Aldea Mayor.	1	5	3
			Valdestillas.	2	6	4
			Viana de Cega.	1	5	5

Valladolid 10 de Junio de 1857.—El Comandante de provincia, Manuel Casanovas Español.

Lo que se publica en este Periódico oficial, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y habitantes de la misma sepan á que Gefe de línea ó Comandante de puesto se han de dirigir en demanda de auxilio, para evitar ó minorar los daños de cualquiera calamidad ó desgracia que les sobrevenga á cuyo punto acudirán los individuos de tan benemérita institucion con la celeridad que acostumbra. Valladolid 12 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento Constitucional de Santovenia.*

Para hacer con acierto el amillaramiento de riqueza inmueble, base para el repartimiento de 1858, los propietarios y colonos presentarán relaciones en término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio

que haya lugar. Santovenia 15 de Junio de 1857.—El Presidente, Esteban Vazquez.—P. A., Meliton Gonzalez, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de S. Mancio.*

Para proceder con el debido acierto á la formacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, como base del repartimiento de la contribucion de esta clase para el año próximo de 1858, se hace saber á los propietarios y co-

Quarta, Madrid.—Gefe de la línea, el Capitan graduado Teniente, D. Pedro Calvo Villar,

lonos que posean fincas y demás en el término jurisdiccional de ella, que en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones que están prevenidas por las leyes é instrucciones vigentes; pues no lo haciendo, experimentarán las consecuencias que por la misma se les impone. Villanueva de San Man- cío 12 de Junio de 1857. = El Al- calde, José Mulero. = Miguel Díez, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Arroyo.*

Para que la Junta pericial pueda girar con acierto los trabajos del pa- dron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1858, es de indispensa- ble necesidad que todos los propieta- rios, colonos y cultivadores de este pueblo y su jurisdiccion, así vecinos como forasteros, presenten en la Se- cretaria de este Ayuntamiento y en término de veinte días, las relaciones juradas en que con toda claridad y distincion espresen las fincas que po- seen y la variacion que hayan tenido; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Arroyo 12 de Junio de 1857. = El A. C., Esteban Cornejo.

*Ayuntamiento Constitucional de Fombellida.*

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de este pue- blo para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Se- cretaria de este Ayuntamiento las relaciones de todas las fincas y demás utilidades que posean dentro del tér- mino jurisdiccional del mismo en el término de quince días desde la in- sercion de este anuncio, en el Bole- tín oficial de la provincia, parando todo perjuicio de no verificarlo así. Fombellida 10 de Junio de 1857. = E. A. P., Baltasar Aguado.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Los abundantes pastos de esta vi- lla de Rastrogera, del presente año, susceptibles á sostener tres mil reses lanaras, se arriendan particularmen- te. Los ganaderos que los necesiten, concurrirán ante la Junta de pro- pietarios de este pueblo, que se halla competentemente autorizada para ello. Valverde de Campos 11 de Junio de 1857. = El Secretario de la Junta, Tomás Asensio Gil.

Se cede el traspaso de la Escuela de Instruccion Primaria que perte- neció á D. José de la Peña, en la ca-

lle de las Damas núm. 4, con todos los utensilios y menaje completo. La persona que guste interesarse acuda á dicha Escuela.

**RIBERA EN VENTA.**

A voluntad de su dueño y en re- mate público estra-judicial, se ven- de una ribera sita fuera de las puer- tas de Santa Clara de esta ciudad, con muchos árboles frutales, viñedo, casas de vivienda y de recreo; quien quisiese interesarse en la compra, acuda á la Escribania de D. Domingo Fernandez, que manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales tendrá lugar dicho remate el día 21 del cor- riente mes á las doce de su mañana en la propia Escribania.

**PRONTUARIO MÉDICO**

**DE QUINTAS,**

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte le- gislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é in- terpreta los casos dudosos, y mani- fiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulacio- nes de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Man- jarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 4, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

**SEGUROS CONTRA INCENDIOS.**

Con este título publica El Estado, *diario de Madrid*, en su seccion in- dustrial, el importante artículo que creemos conveniente dar á conocer á nuestros lectores, dice así:

«La prensa periódica española tiene una predileccion marcada hácia las discusiones políticas y solo consagra el segundo lugar á las cuestiones que se refieren al comercio y á la indus- tria.

No perderá mucho, sin embargo, á nuestro ver, en descender de tiem- po en tiempo de las alturas en que se agita, para echar una mirada be- névola ó severa sobre la marcha de las grandes empresas industriales es- tablecidas en nuestro país, para estu- diar sus condiciones y sus medios y para evitar, en caso necesario, que el público se estravie alucinado por las siempre pomposas y no siempre realizables ofertas que se le dirigen al hacer el reclamo de su adhesion y de su ayuda.

Intimamente convencidos nosotros

de esta gran necesidad de un país que nace ahora, puede decirse, á las grandes empresas industriales, pen- samos ocuparnos de esta materia con alguna preferencia, para dar el ejem- plo y alentar á otros que con mejor fruto podrán ventilarlas en su verda- dero terreno.

Sin duda entre esta clase de em- presas es de las mas interesantes, porque tiene por objeto la salvaguar- dia de todas las demás, siendo la de que menos se ha ocupado hasta el dia la prensa, *la del seguro contra el incendio.*

El techo que abriga al hombre, así como todos los objetos que maneja ó de que hace uso para su bienestar, se hallan espuestos á la accion del fuego, que puede reducir á la nada en poco tiempo todas sus riquezas, y no dejar en su lugar sinó ruinas y cenizas.

Así es que hay pocas personas que no tengan necesidad de precaverse contra ese elemento destructor, y de aqui la conveniencia del seguro, que les facilita el medio de conseguirlo.

Conservar lo que se posee, no solo es un acto indispensable á todo hom- bre previsor sinó que con esta con- servacion por medio *del seguro* se favorece además el crédito, prestan- do garantías al vendedor y al fabri- cante; y bajo este punto de vista, el seguro viene á ser un deber para to- dos los que compran á plazo.

Estas verdades se hacen sentir vi- vamente y se practican en grande escala en los países mas conocidos por su civilizacion, por su poder y por su riqueza.

La industria del seguro ha adqui- rido en Inglaterra y en Francia, en Alemania y en los Estados-Unidos de América, un desarrollo increíble, si se la compara con las mezquinas pro- porciones que todavía tiene en Es- paña.

Cierto es, y nosotros estamos bien convencidos de ello, que el senti- miento de prevision se desarrolla en los pueblos á medida que aumentan sus recursos, y no dudamos un mo- mento que nuestro país, que encier- ra tantos elementos naturales de prosperidad, sabe conservar como sabrá adquirir; pero no es menos verdad tambien que hasta el dia ha existido en España, respecto del se- guro, una indiferencia ó una falta de costumbre harto deplorables.

Desde luego se comprende que esta indiferencia proviene en gran par- te, en nuestra opinion, de la desconfianza que acompaña á las cosas poco conocidas; esta es la razon por qué nos proponemos dedicar, en interés del público, algunos artículos á las compañías de seguros que operan en- tre nosotros.

Empezaremos, pues, por *La Ur- bana*, de la que nuestra cortesía nos mueve á ocuparnos en primer térmi- no, por su cualidad de extranjera.

La Urbana es una compañía anóni- ma á *prima fija* establecida en Paris.

Está autorizada por real orden de 4 de Marzo de 1838.

Cuenta, pues, cerca de 20 años de existencia, y en nuestro concepto su edad la hace ya respetable.

Para dar una idea de la importan- cia de sus operaciones, estampare- mos algunas cifras sacadas de su úl- tima cuenta general, que es un documento público y oficial.

Los seguros nuevos suscritos, por esta compañía en 1856 solamente, se elevan en capitales á 2.905.555,510 reales.

Esta cifra, producto de un solo año, es casi doble de la realizada por nuestras sociedades de seguros con- tra el incendio.

Reuniendo á los seguros de 1856 los suscritos anteriormente y lo rea- lizado en los cinco primeros meses de 1857, el total de los capitales en curso importa sobre doce mil millo- nes de reales.

El total de los seguros suscritos por la compañía, tanto en curso co- mo á plazo, presenta en capitales la enorme suma de 47,925,121,659 rs.

Y en primas en cartera asciende á 44,915,202 rs.

La Urbana asegura á *prima fija*, es decir, mediante una cuota que no varia jamás, cualquiera que sea la duracion de la póliza, ó cualquiera que sean los siniestros.

Este sistema no es ciertamente nuevo en España; pero La Urbana es seguramente la que ha conseguido que se estienda su uso á causa de la moderacion de su tarifa; de suerte que puede decirse con verdad que es á la Urbana á quien debemos real- mente la introduccion en España del sistema á *prima fija* y á un *precio ba- rato*.... justo es, pues, que la agra- dezcamos este servicio.

El capital social de esta compañía es de 49,000,000 de rs.

Sus reservas sacadas de sus beneficios ascienden á . . . 7.398.850  
Y sus valores en cartera á 44.915.702

Total de sus garantías. . . . . 71.314.552

La Urbana trajo sus garantías á es- te país el año 1849, y se estableció en él conformándose á nuestras leyes.

Los seguros que ha suscrito en Es- paña desde esta época forman un ca- pital efectivo de 1,200.000,000 de rs.

Ninguna de nuestras sociedades de seguros muebles ha llegado á reali- zar semejante cifra.

Tenemos por lo tanto un placer en consignar un resultado tan notable, no solamente porque es una justa recomendacion en favor de La Ur- bana, sinó porque atestigua de una ma- nera evidente el escelente espíritu de nuestra nacion, á pesar de los es- fuerzos (demasiado interesados por cierto) que se han intentado para suscitar prevenciones contra ciertas empresas extranjeras.

Por lo demás, La Urbana puede ya vanagloriarse de haber adquirido el derecho de ciudadanía en España por su antigüedad, por la importan- cia de sus garantías y por su religiosa exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones.»